

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 50.

Miércoles 24 de Septiembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Septiembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

Sección 3.ª

Con fecha 15 del actual me dice el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad lo que sigue:

«La Estadística Sanitaria es la base en que descansa el conocimiento preciso del estado que se registra en toda población, permitiendo determinar el movimiento matemático de la misma y vicisitudes experimentadas, y deducir de sus datos leyes importantísimas para los hombres de ciencia que han de traducirse en reglas de aplicación por parte de la Administración. Desarrollada la epidemia colérica en algunos pueblos de las provincias de Valencia, Alicante, Badajoz y Toledo, y ante las probabilidades más ó menos inmediatas de que esa provincia sea invadida por la citada enfermedad, se hace indispensable el recabar los datos que han de constituir la Estadística, con toda energía, precisión y exactitud,

dentro de los modelos que se remiten.

A este efecto, cuidará V. S. de que, verificada la invasión epidémica en cualquiera localidad de esa provincia, el Alcalde de la misma le dé cuenta por telégrafo ó correo sin excusa ni protesto alguno, bajo su más estrecha responsabilidad, del número de invasiones y fallecimientos ocurridos diariamente, sin que sea causa bastantada para no dar el parte una vez manifestado el primer caso, la circunstancia de que en el día omitido no hubiere ocurrido invasión ni defunción alguna que registrar, porque en este caso el hecho negativo ha de señalarse de la misma manera hasta tanto que hayan transcurrido los 21 días que señalan las disposiciones vigentes para considerar al Municipio liberado de la epidemia.

Recibido el parte del Alcalde dando cuenta del primer caso ocurrido, procederá V. S. á remitirle por primer correo diez ó doce ejemplares del resumen mensual *modelo núm. 2—E* para la anotación diaria del número de atacados y fallecidos que ocurrieren en la localidad, exigiendo la formación de dicho estado con arreglo en un todo á las obligaciones consignadas al pié del mismo y reclamando á la terminación del mes el estado referido, del cual deberá quedar siempre un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento como minuta de los datos comunicados.

Recibido que sea en ese Gobierno civil el estado en cuestión se procederá á registrarlo en el impreso *modelo número 3—E*, rectificando previa y cuidadosamente tanto las sumas parciales diarias, por sexos, edades, estados y profesiones que se acusen por el Ayuntamiento, cuanto los totales absolutos del mes á que el estado se refiera por los repetidos conceptos, agrupando en riguroso orden alfabético los Municipios invadidos en cada mes por partidos judiciales y remitiendo á este Centro directivo dicho resumen-registro, *modelo núm. 3—E*, en unión y apoyo de los partes mensuales (*modelo número 2—E*) originales recibidos de los Ayuntamientos.

Tanto de esta disposición como de los modelos citados y notas para la formación de los mismos consignados al pié de los impresos, dispondrá V. S. su publicación en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las prevenciones que se señalan se vean cumplidas en todas sus partes, llegado el caso, con entera escrupulosidad y severa precisión.

Por correo de hoy remito á V. S. algunos ejemplares de los citados modelos á fin de que desde luego pueda atender á las primeras necesidades que se indiquen, sin perjuicio de reclamarme el número de los que apreciara necesarios.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenido, se hace público en este periódico oficial.

Cáceres 22 de Septiembre de 1890

El Gobernador,

José Novillo.

(Los modelos á que se refiere la anterior circular se hallan en las planas 2.ª y 3.ª)

VIGILANCIA.

CIRCULAR NUM. 63.

Habiendo sido robadas en la noche del 17 al 18 del corriente á Zacarías Sanchez vecino de Holguera, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerías y captura de los autores del robo, remitiéndolos con aquellas al ser ha-

bidos á este Gobierno, á mi disposición.

Cáceres 22 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, de cerca de 7 cuartas de alzada, pelo castaño claro, con una matadura en el pescuezo, algo chata y colicortada.

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, de 6 cuartas y media de alzada y de buenas carnes.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de Montes.

Districto de Cáceres.

Los dueños de casas en esta Capital que deseen ceder en arrendamiento alguna de su propiedad con destino á oficina de Montes, pueden dirigir proposiciones escritas hasta el día 25 de Octubre próximo al Ingeniero Jefe que suscribe, manifestando clara y distintamente la cantidad, expresada en letra, del alquiler anual, número de años del contrato y las demás condiciones con que se obliguen á verificar el arriendo, teniendo en cuenta que el Estado abona la cantidad de 500 pesetas anuales como máximo.

El edificio que se ofrezca deberá encontrarse en buen estado y contendrá habitaciones suficientes en número y capacidad, con luz directa al objeto á que se destinan, para lo cual se facilitarán en la actual oficina de Montes cuantas noticias y detalles necesiten los propietarios que deseen presentar proposiciones.

Cáceres 20 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

Montes.

El día 5 del próximo Octubre á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de pastos y montanera de los montes pertenecientes á los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

	Pesetas.
Tejeda.—Dehesa boyal, tasada en.....	125
Cilleros.—Dehesa boyal, en Villa del Campo.—Dehesa Reyertas, en.....	3000
Malpartida de Cáceres.—Dehesa Zafrilla, en.....	360
Garrovillas.—Dehesa boyal, en.....	4900
Gata.—Dehesa Egido Helchoso, en.....	4000
Idem.—Dehesa Baldío Cabril, en.....	70
Idem.—Dehesa Sierra, en..	80
Idem.—Dehesa Sierra, en..	80

Cáceres 22 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

JUZGADOS.

D. Pio Navarro Gimenez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Estévez Fernandez de 35 años de edad, casado, jornalero y á María Meteles Mariquita de 35 años de edad, casada, ambos naturales y vecinos de Monte da Salavessa en el inmediato reino de Portugal; para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos instruyo por defraudadores á la Hacienda; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos José Estévez Fernandez y María Meteles Mariquita, remitiéndolos caso de ser habidos á la Cárcel pública de este partido á mi disposicion.

Dada en Cáceres á 20 de Agosto de 1890 —Pio Navarro.—Por su mandado Antonio Escobar.

Señas personales de José Fernandez.

Color moreno, cabello castaño, barba castaña, cara ovalada, ojos castaños, nariz y boca regulares, manos callosas, de un metro 63 centímetros de alto, viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana oscura usados, faja de lana negra y sombrero de fieltro muy usados.

Señas de María Meteles.

Cara larga, ojos y cabellos castaños, color natural, nariz y boca regulares, de un metro 57 centímetros de alta, viste salla de lana oscura, cuerpo del mismo género, al cuello

pañuelo de percal claro y á la cabeza otro pañuelo de percal encarnado, chal de castorinha color de castaña, zapatos de cordoban fuertes, medias de lana azul oscuras.

D. Roque Pizarro Coello, relator Secretario en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que habiéndose visto en la Sala de lo civil el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Plasencia, entre Nicanor y Ciriaca Roncero Garrido, vecinos de Montehermoso, con José Garrido Prieto y Máxima Garrido Prieto de la propia vecindad sobre tercería de dominio á 46 acciones de la dehesa de Borbollon, 44 de la de la Jarilla y 12 en la del Cerro de la Venta que han sido embargadas á los dos primeros, á instancia del segundo, para pago de cierta cantidad que había satisfecho á Damian Vega, como fiador de la última, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 12 de Noviembre de 1888: en el juicio de tercería de dominio, sobre 46 acciones de la dehesa de Borbollon, 44 en la de Jarilla y 12 en la del Cerro de la Venta, que han sido embargadas á Nicanor y Ciriaca Roncero Garrido, á instancia de José Garrido Prieto, para pago de cierta cantidad que este había satisfecho á Damian Vega, como fiador de Máxima Garrido Prieto; juicio que en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Plasencia, pende ante Nos, entre partes de una como demandantes los citados Nicanor y Ciriaca Roncero, vecinos de Montehermoso, ejercitando derechos propios y representados por el Procurador don Tomás Trujillo Lanuza, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Perez Morales y de otra en concepto de demandados José Garrido Prieto y Máxima Garrido Prieto, de la misma vecindad; representado el primero por el Procurador D. Guillermo Valiente, bajo la dirección del Letrado D. Juan Muñoz Chaves, y la segunda por los Estrados de este superior Tribunal, en virtud de no haber comparecido.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes Nicanor y Ciriaca Roncero Garrido, la sentencia que el Juez de primera instancia de Plasencia dictó en 24 de Noviembre del año último, por la cual se declara improcedente la demanda de tercería exigen de estos autos, y en su consecuencia se absuelve de la misma al ejecutante José Garrido Prieto y deudora Máxima Garrido Prieto, con imposición de costas á los mencionados Nicanor y Ciriaca Roncero, mandando que continúe el procedimiento de apremio suspendido hasta realizar el importe de la ejecutoria y para lo cual acordó se pusiera testimonio en dichos autos, cuando fuere firme dicha sentencia: se advierte al Juez D. José Villanneva Moreno, que en lo sucesivo cuide de no cometer la falta de que se ha hecho mérito en el último considerando de esta sentencia y se impone al actuario don José Calvo Pinilla, la multa de 25 pesetas que hará efectivas en el pa-

pal de reintegro correspondiente, anotándose esta corrección disciplinaria en el registro destinado al efecto.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente y de la tasación de costas para su exacción, ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Payueta.—El Magistrado, D. Manuel Forero, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Payueta.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Manuel P. Gomez.—Publicación; Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Gregorio Quintero Arnaiz, Magistrado de la Sala de lo civil, estando celebrando Audiencia pública en la misma Sala, en el día de hoy de que certifico: como escribano de cámara de este superior Tribunal.

Cáceres 13 de Agosto de 1888.—Reyes Calbelo Cortes.

De cuya sentencia interpusieron recurso de casación por infracción de ley, Nicanor y Ciriaca Roncero Garrido, y remitidas las oportunas certificaciones al Tribunal supremo de justicia, se recibió con posterioridad en esta Audiencia la que contiene la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por D. Nicanor y D. Ciriaca Roncero y Garrido, á quienes se condena en las costas y á la pérdida del depósito que constituyeron, el cual se distribuirá con arreglo á la Ley, y librese la certificación correspondiente á la Audiencia de Cáceres con devolución del apuntamiento y documentos remitidos. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix y Bonache.—José B. Maestre.—José de Garnica.—Francisco Solér.—Manuel de Sandoval.—Antonio Gasijo Lara.—José de Cáceres.—Publicación: Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de la Sala primera del Tribunal supremo, celebrando Audiencia pública la misma en el día de hoy de que certifico, como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—Rogelio Gonzalez Montes.

Y para que conste pongo la presente con la debida referencia y en cumplimiento de lo mandado que firmo en Cáceres á 19 de Septiembre de 1890.—Roque Pizarro.

Alcaldías Constitucionales.

ZARZA LA MAYOR.

Anuncio

Por el vecino de esta villa Regino Prieto Sancho, se me da cuenta de haberle aparecido en su casa-morada una cerda cuyas señas son: una cruz en la maza izquierda, una herradura en la maza derecha y como de ocho meses de edad, que siendo de su pertenencia, había vendido en primero de los corrientes á un hombre que

decía la llevaría á la feria titulada de Ntra. Sra. de Arageme, que se celebra en ocho del actual en las inmediaciones de la ermita de dicha imagen, término municipal de Coria.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente en esta localidad á recoger dicho semoviente, previo pago de los gastos ocasionados por el mismo.

Zarza la Mayor 20 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Jimenez.

ANUNCIOS.**A LOS AGRICULTORES.**

Ofrecemos el sulfato de cobre inglés de primera calidad, que con éxito tan completo se viene empleando en España y el extranjero para combatir las enfermedades de las vides y asimismo para extinguir las malas semillas en los cereales al efectuar la siembra.

PRECIOS:

Sulfato de cobre inglés primera calidad, á 11 pesetas los 11.507 kilos, ó sea la arroba castellana.

Se hará rebaja tomando barricas de 250 kilos.

DIEZ Y ZUBIAGA,

SAN JUAN, 20, CÁCERES.

ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio,
Moros, 10, Cáceres.

El día 1.º de Octubre próximo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de esta ciudad y en pública subasta el arriendo de la bellota de la dehesa de Valcorchero sita en este término municipal; con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante la subasta.

Plasencia 22 de Septiembre de 1890.—El Presidente, German Silva.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.
Portal Llano número 19.